

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos de las Entidades del Estado bajo el ámbito de la OIOE

DECRETO SUPREMO Nº 136-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 de la Ley Nº 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado, dicta las normas correspondientes al proceso presupuestario, aplicables a las entidades consideradas en el referido artículo;

Que, se han establecido los procedimientos para la Programación, Formulación y Ejecución del Plan Operativo y Presupuesto de las Entidades del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 513, el Decreto Legislativo Nº 560; el Artículo 23 de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley Nº 26703; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos de las Entidades del Estado, bajo el ámbito de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado para el Ejercicio Económico 1999, de acuerdo a la estructura y montos siguientes:

(MILLONES DE NUEVOS SOLES)

INGRESOS

Ingresos Corrientes	13 793
Ingresos de Capital	442
Financiamiento	56
TOTAL	14 291

EGRESOS

Egresos Corrientes	10 749
Egresos de Capital	2 384
Superávit	1 158
TOTAL	14 291

Artículo 2.- La Oficina de Instituciones y Organismos del Estado, pondrá en conocimiento de las entidades que se encuentran bajo su ámbito, el desagregado del presupuesto aprobado correspondiente, a fin que el Directorio o el Titular de la Entidad, según sea el caso, efectúen las adecuaciones correspondientes, las cuales deberán ser remitidas a la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado hasta el 15 de enero de 1999.

Artículo 3.- El Presupuesto Consolidado aprobado por el presente Decreto Supremo y sus

modificaciones posteriores deberán ser remitidos por la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado, a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República.

Artículo 4.- Las modificaciones en el Presupuesto de Ingresos y Egresos, que soliciten las entidades, serán aprobadas por Decreto Supremo; siempre que medien causas de fuerza mayor o, se trate de incrementos en los niveles de inversión, que no afecten negativamente el superávit económico aprobado para la entidad que lo solicite.

CONCORDANCIAS: D.S.Nº 144-99-EF
D.S.Nº 146-99-EF
D.S.Nº 166-99-EF
D.S.Nº 190-99-EF

Artículo 5.- Los aspectos relacionados con la ejecución del Presupuesto Consolidado aprobado en los artículos anteriores se normará por las directivas emitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nº 27013.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas